



MEMORANDUM

No. 049-SG-GADMEC-A-RMR

DE : ABG. LUIS R. PERALTA MONTESDEOCA - SECRETARIO DEL CONCEJO
PARA : ING. LUIS MARIO DE LA A BRIONES – DIRECTOR DE SERVICIOS
TEGNOLOGICOS E INFORMATICOS.
ASUNTO: PUBLICACIÓN DE ORDENANZA EN LA PAGINA WEB.
FECHA : 05 DE AGOSTO DE 2019.

Adjunto al presente se servirá encontrar la ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COLEGIO MUNICIPAL MIXTO "HUGO CRUZ ANDRADE", la misma que conforme al mandamiento de ejecución emitido por el Mgs. Rodrigo Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, deberá ser publicada de manera inmediata en la Página Web de la entidad municipal.

Particular que emito para los fines pertinentes.

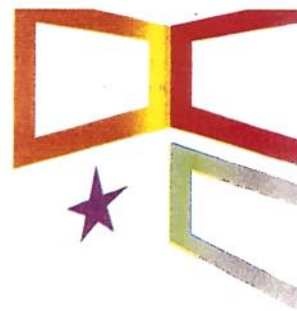
Atentamente,

Abg. Luis Ramón Peralta Montesdeoca
SECRETARIO GENERAL



*Revisado
05/08/2019
16:41
B. Briones*





EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL CARMEN

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3 establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art. 26 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art. 27 que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, la Constitución de la República establece en el Art. 28 que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

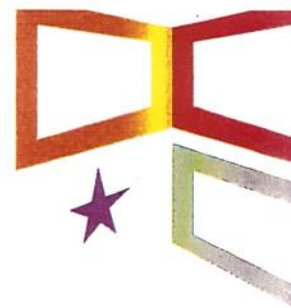
La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que, la Constitución de la República establece en el Art. 29 que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Que, la Constitución de la República establece en el Art. 39 que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y





recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el literal g) del Art. 55, determina que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.

Que, con fecha treinta de mayo del dos mil seis, el concejo cantonal de la Municipalidad de El Carmen, aprobó la Ordenanza de creación del Colegio Municipal Mixto Hugo Benjamín Cruz Andrade, promulgada a través de la Cartelera Municipal los días dos, cinco y seis de junio del año dos mil seis.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento, No. 417, de fecha 31 de marzo de 2011, en su Art. 110, último inciso, determina que para asignar nombres de personas a un establecimiento educativo, deben considerarse únicamente personas fallecidas.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COLEGIO MUNICIPAL MIXTO "HUGO BENJAMÍN CRUZ ANDRADE"

Art.- 1.- CONSTITUCIÓN.- Sustitúyase el contenido del Art. 1, por el siguiente:

"Art. 1. **CONSTITUCIÓN.-** Constitúyase el Colegio Municipal Mixto "4 DE DICIEMBRE", con domicilio en la ciudad de El Carmen, por tiempo indefinido, en la parroquia Urbana 4 de diciembre, con autonomía administrativa para su funcionamiento, regido bajo el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía



y Descentralización, Ley Orgánica del Servidor Público, Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Con el afán de un mayor entendimiento, sustitúyase en esta ordenanza en todos sus artículos el nombre de "Hugo Benjamin Cruz Andrade" por "**4 DE DICIEMBRE**".

Segunda.- Deróguense las disposiciones anteriores a ésta, de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. - La presente reforma a la ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la Página Web Institucional y Gaceta Municipal, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón de Actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los dos días del mes de julio del dos mil diecinueve.

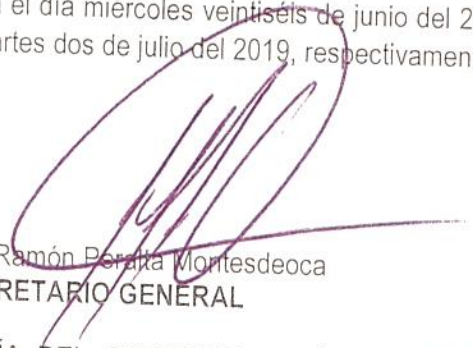


Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN



Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN. - El Carmen, a los cuatro días del mes de julio del 2019, el suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, **CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CREACION DEL COLEGIO MUNICIPAL MIXTO "HUGO BENJAMIN CRUZ ANDRADE"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en primer debate en sesión ordinaria realizada el día miércoles veintiséis de junio del 2019 y segundo debate en sesión extraordinaria realizada el día martes dos de julio del 2019, respectivamente.



Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN. - El Carmen, 08 de julio del 2019, las 15H30. **VISTOS.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la



ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COLEGIO MUNICIPAL MIXTO "HUGO BENJAMÍN CRUZ ANDRADE". Publíquese en la Gaceta Oficial, Página Web de la institución y Registro Oficial. Ejecútese.



Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los ocho días del mes de julio del dos mil diecinueve.- Lo certifico.



Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca
SECRETARIO GENERAL



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL CARMEN**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; literal f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno municipal las siguientes: literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y en su literal i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

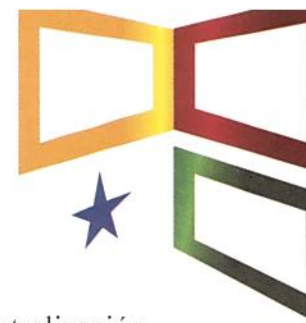
Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; como es la del literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé, que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio;

Que, el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, que constituyen bienes de dominio privado del GAD Municipal, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;





Que, el Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que los concejos podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado;

Que, en el cantón El Carmen existen bienes inmuebles urbanos y de expansión urbana, así como bienes inmuebles ubicados en las cabeceras parroquiales rurales y centros poblados, que están en posesión de personas del lugar por muchos años y que carecen de justo título de dominio; y, que por disposición de la Ley son de propiedad municipal, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por el GAD Municipal de El Carmen, a través de la legalización a favor de dichas personas, a fin de procurar el bienestar material y social de los ciudadanos y contribuir al fomento de los intereses locales;

Que, con fecha cinco de abril del dos mil diecinueve, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen aprobó la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENO DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN LA ZONA URBANA SECTORES: CARMEN ALTO, VALENZUELA, CRISTO REY; ASI COMO PARA LA REUBICACION DE LAS FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONA DE RIESGOS, EN EL BARRIO UNION Y PROGRESO “LA LAGUNA”, publicada en el Registro Oficial Nro. 878, Edición Especial, de fecha 18 de abril de 2019.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Art. 57 literal a) y literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENO DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN LA ZONA URBANA SECTORES: CARMEN ALTO, VALENZUELA, CRISTO REY; ASI COMO PARA LA REUBICACION DE LAS FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONA DE RIESGOS, EN EL BARRIO UNION Y PROGRESO “LA LAGUNA”.

Art. 1.- En el **Art. 14.- Valor del terreno adjudicado en venta.-** donde dice “... CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA METRO CUADRADO (\$ 14.00 USD)...”, sustitúyase por “... DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, POR METRO CUADRADO (\$ 2.00 USD)

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 15 por el siguiente:

“Art. 15.- Forma de pago.- La cancelación del valor del terreno adjudicado en venta se la hará en las ventanilla de recaudación de la Tesorería Municipal, en un solo pago, considerando la superficie total del lote, calculado a dos dólares cada metro cuadrado”.

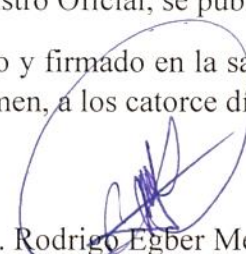
DISPOSICIÓN FINAL.



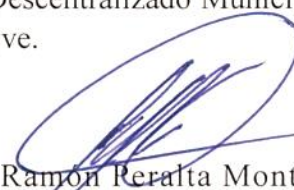


La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en el Registro Oficial, se publicará además en el dominio Web de la Institución y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los catorce días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

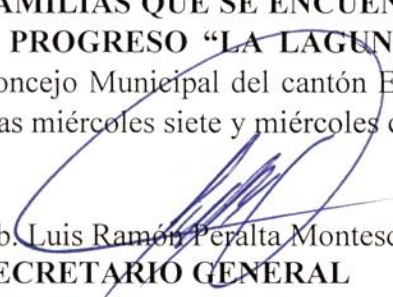


Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN



Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- REMISIÓN: En concordancia con el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENO DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN LA ZONA URBANA SECTORES: CARMEN ALTO, VALENZUELA, CRISTO REY; ASI COMO PARA LA REUBICACION DE LAS FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONA DE RIESGOS, EN EL BARRIO UNION Y PROGRESO “LA LAGUNA”**, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón El Carmen, en dos debates, en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles siete y miércoles catorce de agosto del dos mil diecinueve, respectivamente.



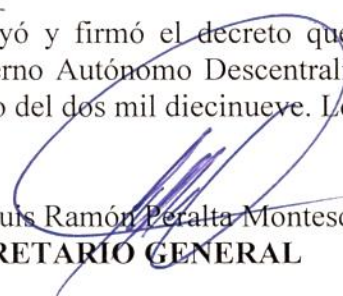
Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 16 de agosto del 2019, las 15H30. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y autorizo su promulgación y publicación. Ejecútese.



Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve. Lo certifico.



Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca
SECRETARIO GENERAL





MUNICIPALIDAD
EL CARMEN

¡Contigo cambiamos!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL CARMEN

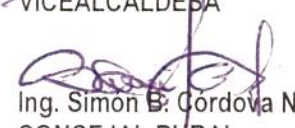
MANIFIESTO PÚBLICO

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en Sesión Ordinaria, realizada el día miércoles diez de julio del dos mil diecinueve, ante las pretensiones de desestabilizar la Administración Municipal del Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, por mayoría de votos, **RESOLVIÓ:**

- 1) Reconocer el trabajo del Mgs. Rodrigo Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, por la significativa labor que cumple en beneficio y desarrollo del cantón;
- 2) Expresar el incondicional e irrestricto apoyo por el esfuerzo y sacrificio que realiza, buscando la prosperidad y bienestar de la ciudadanía;
- 3) Rechazar frontalmente y en forme enérgica, la tarea disociadora de ciertos elementos que buscan desestabilizar la administración municipal, con oscuros e inconfesables fines, al no lograr en las urnas el respaldo popular que abrumadora y mayoritariamente lo tuvo el Mgs. Rodrigo Mena Ramos, Alcalde del cantón El Carmen;
- 4) Agradecer las manifestaciones de afecto y respaldo de amplios sectores de la comunidad urbana y rural del cantón, a favor de nuestro Alcalde, Mgs. Rodrigo Mena Ramos, pues anhelan el cambio que signifique desarrollo y bienestar de la colectividad;
- 5) Ratificar nuestro compromiso inquebrantable de trabajar junto al Alcalde; pues el odio y la calumnia, no tendrán asidero ni espacio en nuestro pueblo, que lo único que quiere es paz, unidad, trabajo y bienestar, por lo que rechazamos la actitud de atrasa pueblo de conocidos elementos que desesperadamente buscan protagonismo con las inútiles e ilegales acciones que en su contra se han iniciado; y,
- 6) No desmayaremos en la construcción de esa nueva sociedad que si es posible, juntos y firmes, nuestro Alcalde Mgs. Rodrigo Mena Ramos, nosotros los Concejales y las y los ciudadanos de El Carmen, seguiremos bregando por la construcción de la nueva sociedad anhelada por todos.

El Carmen, a los diez días del mes de julio del 2019.


Dra. Tania Mendoza Giler
VICEALCALDESA

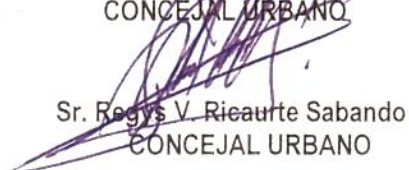

Ing. Simón B. Córdova Navia
CONCEJAL RURAL


Lic. Gustavo Moreira Vera
CONCEJAL RURAL


Abg. Luis R. Peralta Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO


Sr. Edisson Mendoza Salas
CONCEJAL RURAL


Ing. María Fernanda Ferrín
CONCEJAL URBANO


Sr. Regys V. Ricaurte Sabando
CONCEJAL URBANO



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL CARMEN**

CONSIDERANDO

Que, el Art.14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República el Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 85, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados, ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el Art. 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización





prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes previstos en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado correspondiéndole prestar los servicios públicos señalados en el literal d) Prestar los servicios públicos de Agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone las atribuciones del Concejo Municipal y en concordancia con lo previsto en el literal c) al Concejo Municipal le corresponde: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su inciso cuarto que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos.

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA SOBRE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL
DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS DENTRO DEL
CANTÓN EL CARMEN**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza establece las normas que regulan la implementación del Sistema de Gestión Integral de Desechos Sólidos que consiste en barrido, limpieza, recolección,





transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, las mismas que deberán ser acatadas por los habitantes, y las entidades públicas o privadas domiciliadas en el cantón El Carmen.

En forma análoga los ciudadanos que se encuentren de tránsito o de turismo por el territorio cantonal, tienen también la obligación de acatar lo contemplado en esta Ordenanza, en lo que sea pertinente.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción territorial del Cantón El Carmen.

Art. 3.- Competencia.- El gobierno autónomo descentralizado Municipal de El Carmen, a través de la Dirección de Higiene y Salubridad, controlará la ejecución y el cumplimiento de esta Ordenanza en coordinación con el resto de dependencias municipales.

Art. 4.- Principios.- Los principios que rigen esta Ordenanza serán los siguientes:

1. **Legalidad.-** Conforme al ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción;
2. **Proporcionalidad.-** Permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales;
3. **Celeridad.-** Obligaciones permanentes de todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular, en forma rápida respetando los procedimientos y garantías constitucionales;
4. **Equidad.-** Caracterizada por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del mundo compartido, tanto entre humanos, como en sus relaciones con otros seres vivos;
5. **Solidaridad.-** Es el apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros, se caracteriza por la colaboración mutua que existe entre los individuos;
6. **Participación.-** Es la capacidad de la ciudadanía de involucrarse en las decisiones políticas de un país o región; y,
7. **Sostenibilidad.-** Se refiere a satisfacer las necesidades de la actual generación pero sin que por esto se vean sacrificadas las capacidades futuras de las siguientes generaciones de satisfacer sus propias necesidades, es decir, como la búsqueda del equilibrio justo entre estas dos cuestiones.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO Y SU CONTROL





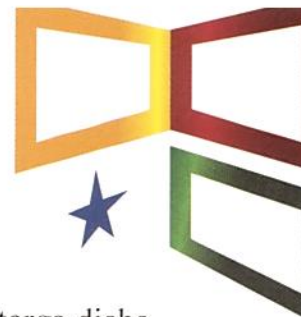
Art. 5.- Regulación y Control.- Se regulará y controlará el cumplimiento de esta ordenanza por parte de la ciudadanía a través del Dirección de Higiene y Salubridad, con el apoyo de la Comisaria Municipal.

Art. 6.- Del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos.- Corresponde a la Dirección de Higiene y Salubridad, las siguientes atribuciones:

- a) Determinar, implementar y controlar las acciones que permitan contribuir a la reducción, reutilización, reciclaje y rechazo de productos que generen exceso de desechos sólidos no peligrosos.
- b) Realizar campañas de difusión y concientización y capacitación oportuna y permanente de esta ordenanza, de los reglamentos o resoluciones emitidos por el Gobierno Municipal, así como los requisitos y características técnicas de la prestación de los servicios de recolección de desechos. Se coordinará con las instituciones públicas y privadas vinculadas al sistema educativo del cantón, la implementación de programas y proyectos para desarrollar conciencia ciudadana, respetuosa del ambiente que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad.
- c) Fomentar e incentivar las propuestas y acciones desarrolladas por iniciativa de los ciudadanos, instituciones educativas y organizaciones sociales, relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos.
- d) Dar solución oportuna a las demandas o reclamos presentados por los ciudadanos, relacionadas con la prestación de los servicios de recolección de desechos.
- e) Prestar los servicios del sistema integral de desechos sólidos no peligrosos, por administración directa, a través de una empresa pública o contratos con el sector privado, empleando métodos o procedimientos técnicos y ambientalmente seguros, en cumplimiento de la normativa legal aplicable para cada caso.
- f) Garantizar una efectiva prestación de los servicios de aseo en las zonas rurales del Cantón, para lo cual coordinarán permanentemente los mismos con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.
- g) Cumplir y hacer cumplir la ley, ordenanzas y los reglamentos vigentes que regulen la gestión integral desechos sólidos no peligrosos, buscando medios de verificación que permitan determinar responsabilidades.
- h) Determinar, implementar y cobrar la tasa que permitan garantizar la continua prestación de los servicios de aseos en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable, con costos razonables, social y solidariamente distribuidos.

Art. 7.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de la tasa por la prestación del servicio de aseo público y recolección de desechos sólidos no peligrosos, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que reciben el mencionado servicio. El Gobierno Municipal de El Carmen,





como ente generador de este tributo, está exento del pago, toda vez que, es quien otorga dicho servicio con sus respectivos medios.

Art. 8.- De la erradicación del trabajo infantil en el manejo de residuos sólidos.- Se prohíbe la permanencia, promoción e incorporación de niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años en todo trabajo relacionado con residuos sólidos.

TÍTULO II DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I TIPOS DE DESECHOS

Art. 9.- Desechos Sólidos.- Los residuos sólidos no peligrosos para efectos de su separación son: orgánicos o compostables, e inorgánicos, que pueden ser reciclables y no aprovechables.

- a) **Residuos sólidos orgánicos compostables.-** Son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos cuya lista descriptiva pero no limitativa es: Restos de comidas, sin incluir lácteos, ni carnes en general, restos de jardinería, hojas y ramas, madera, frutas y verduras.
- b) **Residuos sólidos inorgánicos secos reciclables.-** Son entre otros: el vidrio de botella en colores verdes, ámbar y transparente, papel, cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios.
- c) **Residuos sólidos inorgánicos no aprovechables.-** Son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: residuos sanitarios, pañales desechables, polietileno, papel higiénico, toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetra empaques, y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones y que por naturaleza no sean aprovechables.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO

Art. 10.- De la Clasificación de la Basura.- Todos los habitantes, así como las instituciones públicas, privadas que radican en el cantón El Carmen, tienen la obligación de separar, clasificar y almacenar diferenciadamente los residuos sólidos no peligrosos en el sitio donde se generen en: residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 11.- Tipos de Recipientes a utilizarse.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen a través de la Coordinación con el departamento de Higiene y Salubridad, normara las características de recipientes y almacenamiento de los residuos sólidos, pero es de responsabilidad de cada ciudadano o entidad, el proveerse.

Art. 12.- Clasificación.- Con la finalidad de poder reciclar los residuos sólidos deberán ser recolectados por separado, en recipientes que permitan su identificación:





TIPO DE DESECHOS	COLOR DE RECIPIENTE	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
Reciclables	Azul	Todo material susceptible a ser reciclado, reutilizado. (vidrio, plástico, papel, cartón, entre otros)
No Reciclables, No Peligrosos	Negro	Todo residuo no reciclable
Orgánicos	Verde	Origen biológico, restos de comida, cascaras de fruta, verduras, hojas, pastos, entre otros. Susceptibles a ser aprovechados
Peligrosos	Rojo	Residuos con una o varias características citadas en el código CRETIB.
Especiales	Anaranjado	Residuos no peligrosos con características de volumen, cantidad y peso que ameritan un manejo especial.

CAPÍTULO III DE LA RECOLECCIÓN

Art. 13.- De La Recolección.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen para precautelar el ornato, la asepsia y seguridad de la ciudad dispondrá de vehículos de recolección de residuos sólidos no peligrosos en toda la jurisdicción cantonal conforme la planificación interna.

Art. 14.- De La Recolección en los Mercados y Plazas.- Es obligación de los comerciantes mantener en sus puestos de trabajo recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos, a servicio del consumidor, así como clasificar los desechos que produzcan en el ejercicio de su actividad y disponerlos de manera adecuada para su debido transporte y disposición final en el vehículo recolector, el mismo que pasará por el sector de lunes a domingo, tres veces al día en los horarios y cronogramas debidamente establecidos. Quedándoles prohibido el abandonar dichos desechos en la vereda y/o vía pública por parte de los comerciantes.

Art. 15.- De la Recolección de los Desechos Biopeligrosos.- La recolección de los Residuos Biopeligrosos producidos en el Hospital y demás establecimientos de salud, se la realizará conforme la normativa cantonal específica para dicho tema.

CAPÍTULO IV DE LA RECAUDACIÓN

Art. 16.- Recaudación de valores.- La recaudación de la tasa se llevará a efecto, incluyendo el



monto de este tributo, en las cartas de pago de los usuarios del servicio de energía eléctrica.

Art. 17.- Base imponible y tarifa.- La base imponible para la determinación de la tasa será igual al monto total de los usuarios del servicio eléctrico, deberán satisfacer mensualmente a la Corporación Nacional de Electricidad E.P. Santo Domingo, sobre el monto mensual facturado se aplicará la tarifa del veinte por ciento (20%) por concepto de recolección de desechos sólidos no peligrosos.

Art. 18.- La Corporación Nacional de Electricidad E.P. Santo Domingo decidirá el valor que llegue a convenir con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, por concepto de costos de recaudación. La diferencia la depositará hasta el día quince de cada mes, en la cuenta corriente que mantiene la entidad municipal de El Carmen, en el Banco Central del Ecuador.

TÍTULO III DE LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I SERVICIOS Y DISPOSICIÓN FINAL

Art. 19.- Servicios.- Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recolección y transporte de los desechos sólidos domiciliarios.
- b) Recolección y transporte de los desechos sólidos de los locales y establecimientos públicos y privados.
- c) Recolección y transporte de los desechos sólidos y escombros provenientes de otros que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas y se desconozca su origen y procedencia o bien conociéndolos sus dueños se resistan o se nieguen retirarlos, corriendo a su cargo el costo del servicio.
- d) Limpieza de desechos en vías, espacios públicos, áreas verdes, sitios turísticos, quebradas, ríos, vertientes, etc., de la jurisdicción Cantonal.
- e) Impulsar y apoyar campañas o iniciativas de reusó o reciclaje de desechos por medio de personas o instituciones; y,
- f) Reciclar de forma adecuada los desechos utilizando técnicas limpias orientadas a alargar el tiempo útil de los sitios de disposición final.

Art. 20.- La disposición final de los desechos sólidos.- La disposición final se la realizará en el Relleno Sanitario del Cantón El Carmen, tomando en cuenta las siguientes directrices:

- 1. Realizar la disposición final de desechos comunes de forma adecuada considerando, sobre todo:





- a) Celdas impermeabilizadas para cada tipo de desechos;
 - b) Manejo de taludes, captura y tratamiento de lixiviados;
 - c) Sistema de captura de gases, cobertura necesaria, reciclaje, control de vectores;
 - d) Manejo de aguas superficiales o lluvias; y,
 - e) Elaboración de abonos orgánicos.
2. Para la elaboración de abonos en base a los desechos orgánicos previamente reclasificados en la planta, se adoptarán técnicas como el Compostaje y La Lombricultura para la generación de humus, entre otras que se puedan aplicar y serán de responsabilidad de la Dirección de Higiene y Salubridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Carmen; y,
3. Los desechos inorgánicos serán clasificados en el Relleno Sanitario, los que sirvan para ser reutilizados o reciclados se almacenarán en lugares seguros para su comercialización, los demás serán considerados realmente basura y serán depositados en las celdas según su clase.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LIMPIEZA Y CIUDADO

Art. 21.- De la obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen es el responsable de diseñar, implementar y controlar la prestación del servicio de barrido y limpieza de las calles, avenidas, plazoletas, parques y demás áreas públicas.

Para tal efecto establecerá las rutas de barrido con sus respectivas frecuencias y horarios. La prestación de este servicio podrá ejecutarse en forma manual o mecánica, en función de los recursos disponibles y de las características de los espacios o áreas a ser atendidas.

El barrido y la limpieza de calles o pasajes ubicados dentro de urbanizaciones privadas, será de responsabilidad de los propietarios de los predios que se encuentren dentro de las mismas, la ubicación de los desechos deberá hacerse en los sitios determinados por la Municipalidad.

Art. 22.- Obligaciones de los ciudadanos.- Es obligación de todos los habitantes, entidades públicas o privadas domiciliadas en el cantón El Carmen o transeúntes, colaborar con la recolección de los Desechos Sólidos no Peligrosos, cumpliendo con las siguientes disposiciones:

- a) Clasificar los desechos sólidos no peligrosos en las categorías y de acuerdo a las directrices establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, con el objeto de facilitar su reciclaje, recolección o tratamiento.
- b) Es responsabilidad de los propietarios, procesionarios o arrendatarios de los inmuebles públicos o privados el clasificar, almacenar y disponer los desechos en la acera al frente de su inmueble en las condiciones, horarios y frecuencias que para el efecto determine la



Dirección de Higiene y Salubridad.

- c) Almacenar los desechos que se originen en los domicilios, entidades públicas o privadas, en los lugares y en los recipientes que cumplan con las disposiciones establecidas por la Dirección de Higiene y Salubridad.
- d) Todos los vehículos de propiedad pública y privada deberán poseer recipientes o fundas para que los usuarios puedan depositar los desechos.
- e) Respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los desechos sólidos.
- f) Denunciar ante la Comisaría Municipal competente o ante la Dirección de Higiene y Salubridad, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento.
- g) Cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo.
- h) Los propietarios, arrendatarios o de quienes usen los inmuebles a cualquier título, son responsable de mantener limpias y libres de vegetación, el espacio correspondiente hasta la mitad de la calle, aceras y bordillos ubicados al frente de los inmuebles.
- i) Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio ocupado, así como su área de influencia, además deberán mantener 3 recipientes (azul para reciclables), (verde para orgánicos) y (negro para inorgánicos no reciclables); y,
- j) Los propietarios de terrenos ubicados en el área urbana consolidada y que no cuenten con edificaciones en los mismos, tienen la obligación de construir el cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en focos de infección o botaderos, además de que deberán mantenerlos en condiciones adecuadas de limpieza.

Art. 23.- De la limpieza de los bienes públicos asignados al transporte público.- Las cooperativas o compañías de transporte público están obligados a cuidar y mantener completamente limpio de grasas y aceites o combustibles las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento y otras, para tal efecto, utilizarán por sus propios medios y detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas tachos para uso público.

Art. 24.- De las responsabilidades de los empresarios, promotores realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de los locales de diversión.- Sin perjuicio de las que constan en otras ordenanzas municipales, son responsabilidades y obligaciones de los empresarios, promotores, realizadores u organizadores de eventos, concentraciones y espectáculos en espacio públicos del cantón El Carmen, en relación al manejo y disposición de los residuos que generan dichas actividades, las siguientes:

- a) Adoptar todas las medidas de precaución y prevención necesarias para internalizar entre los costos de organización del respectivo evento, los impactos ambientales al espacio público,



incluyendo, de manera expresa, los causados por la generación de los residuos emitidos durante su realización y post-producción en el área inmediata y su zona de incidencia.

- b) Presentar ante la entidad municipal que tiene la competencia de aseo y recolección de residuos, la Ficha de Residuos la misma que una vez revisada y aprobada por esta entidad formara parte de los documentos que habilitan el otorgamiento del permiso de eventos, concentraciones organizadas y espectáculos públicos.
- c) El regulado deberá acoger las observaciones y ajustes que la entidad responsable del aseo y recolección en el Distrito estime que deben constar en la respectiva ficha, acorde al tipo de evento y al espacio en que se realice.
- d) Aplicar oportunamente las medidas descritas en la Ficha de Residuos aprobada.
- e) Desplegar medios de información al público, sobre el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos no peligrosos en los sitios destinados para el efecto, procurando que estos no aumenten la generación de residuos en el evento.
- f) Incluir entre los aspectos que cubra la garantía del permiso de eventos, concentraciones organizadas y espectáculos públicos, la cobertura de los gastos de barridos, limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos, sin perjuicios de las sanciones a que haya lugar.
- g) Garantizar que el espacio público utilizado, quede en las mismas condiciones a las preexistentes antes del evento, procurando que estos no aumenten la generación de residuos.

TÍTULO IV

PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 25.- Prohibiciones.- Queda prohibido lo siguiente:

- a) Entregar basura, incluso el procedente de establecimientos públicos, a los agentes del barrido y limpieza de calles.
- b) La incineración de basura y otros desechos en cualquier circunstancia y lugar del cantón.
- c) Al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de desechos.
- d) A personas particulares dedicarse a la manipulación, y aprovechamiento de desechos después de dispuestos en el sitio de espera para su recolección, así como después de su disposición en el Relleno Sanitario.
- e) Sacar los recipientes de desechos a la vereda luego del paso del recolector de basura, lo deberá hacer al día siguiente.



- f) Toda operación que pueda ensuciar con desechos sólidos o líquidos las vías o áreas públicas, bosques, franjas o barreras naturales, quebradas, ríos, cuerpos de agua o cualquier otro sitio, así como perturbar el estado de la salud pública y ambiental.
- g) A los vendedores ambulantes ensuciar con desechos sólidos o líquidos las vías o áreas públicas, áreas verdes o turísticas, bosques, quebradas, ríos, cuerpos de agua o cualquier otro sitio.
- h) Realizar cualquier tipo de desalojo o descarga de desechos sean líquidos, sólidos, semilíquidos a bosques, franjas o barreras naturales, quebradas, ríos, cuerpos de agua de propiedad pública o privada o en lugares no autorizados.
- i) La presencia y/o actividad de menores de edad y mujeres embarazadas en zonas de riesgos ambientales en insalubridad relacionada con la manipulación de desechos.
- j) Abandonar animales domésticos muertos en cualquier sitio.
- k) Lavar cualquier tipo de vehículos, maquinarias, aparatos o recipientes contaminados en: quebradas, ríos, vertientes, cascadas, cuerpos de agua.
- l) Generar o descargar cualquier tipo de desecho gaseoso a la atmósfera.
- m) Descargar directa e indirectamente aguas servidas o con características alteradas a ríos, quebradas u otro cuerpo de agua. Así como también alterar las características normales del agua debido a cualquier operación.

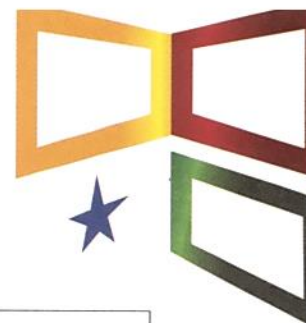
CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 26.- Sanciones.- Las sanciones serán aplicadas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en porcentajes de un Salario Básico Unificado (SBU), el responsable de imponer la sanción será el Comisario Municipal, quién será el juez competente encargado de conocer, notificar, juzgar y sancionar conforme lo establece el COOTAD, la Ley Orgánica de Salud, leyes conexas y esta Ordenanza.

El valor de la multa se establecerá en porcentajes de acuerdo a la gravedad de la infracción, conforme se detalla a continuación:

Nro.	DETALLE	VALOR % SBU.
1	No mantener limpia la acera o el frente de su domicilio.	5% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.
2	Sacar la basura fuera del horario señalado	5% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.





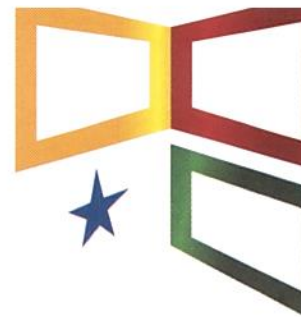
3	Clasificación incorrecta de los desechos comunes y peligrosos, el empleo de tachos o recipientes no autorizados	5% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.
4	Ensuciar vías o lugares públicos, sitios turísticos, bosques, ríos, quebradas, franjas y barreras naturales, etc. que alteren directa o indirectamente las características normales del agua, suelo, aire.	5% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.
5	Abandoner animales muertos	5% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.
6	Dstrucción de tachos por parte de terceros.	10% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.
7	Contaminación de ríos, quebradas, estanques piscícolas, etc. con sustancias tóxicas naturales o químicas	20% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.
8	Arrojar desechos en lugares no autorizados como vertientes, ríos, bosques, quebradas, etc.	50% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.
9	Incineración de desechos	50% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.
10	Desalojo de escombros o cualquier otro desecho en lugares no autorizados	50% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.
11	Lavar vehículos, maquinaria, o cualquier recipiente contaminado en las calles, los ríos, u otros cuerpos de agua	50% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.
12	Derramar de manera directa a cualquier cuerpo de agua u otro sitio hidrocarburos como: aceite, grasa, derivados de combustibles u otras sustancias peligrosas o comunes que alteren las características del suelo, del agua o las franjas, barreras naturales, vías y espacios públicos, por parte de empresas o personas naturales.	1 SBU. Y EN CASO DE REINCIDENCIA 2 SBU.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 27.- Las sanciones y multas por infracciones a esta Ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción.

Art. 28.- Competencia.- El Comisario Municipal es competente para aplicar las sanciones a la presente Ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de





Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 29.- Procedimiento.- El Comisario Municipal como autoridad competente observará y aplicará el procedimiento establecido en el COOTAD.

Art. 30.- Acción Popular.- Se instituye la acción popular para realizar denuncias. En caso de ser falsa la denuncia, quien incurra en esta conducta, será sancionado con el 20% del Salario Básico Unificado.

Art. 31.- Caducidad.- El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encuentre en los plazos de prescripción respectiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El Concejo Municipal en pleno faculta al señor Alcalde para que mantenga las reuniones necesarias con el señor Gerente de la Corporación Nacional de Electricidad E.P. Santo Domingo para que lo dispuesto en esta ordenanza relacionado a la base imponible a recaudarse por la recolección de desechos sólidos no peligrosos, determinada en el 20% del consumo mensual del valor de la planilla de energía eléctrica, sea de manera progresiva en los tiempos y los plazos establecidos y aceptados por las partes hasta cubrir la totalidad del porcentaje a recaudarse.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogada de manera expresa la Ordenanza que reglamenta la recolección de tasas por la prestación del servicio de aseo público y recolección de basura, publicada en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 882, de fecha lunes 12 de febrero de 1996; y, la Ordenanza Reformatoria que reglamenta la recaudación de tasas por la prestación del servicio de aseo público y recolección de basura, publicada en el Registro Oficial Nro. 515, de fecha lunes 31 de enero del 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- De conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la presente la Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, en la Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los catorce días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

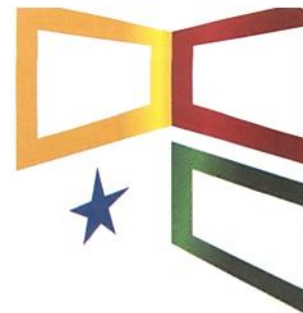
Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos

ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN

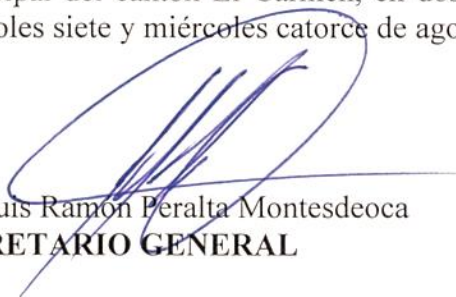


Ab. Luis Ramon Peralta Montesdeoca

SECRETARIO GENERAL



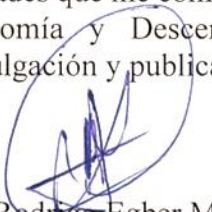
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- REMISIÓN: En concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **LA ORDENANZA SOBRE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS DENTRO DEL CANTÓN EL CARMEN**, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón El Carmen, en dos debates, en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles siete y miércoles catorce de agosto del dos mil diecinueve, respectivamente.



Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca
SECRETARIO GENERAL

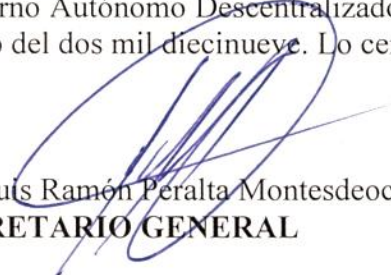


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 16 de agosto del 2019, las 15H40. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y autorizo su promulgación y publicación. Ejecútese.



Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve. Lo certifico.



Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca
SECRETARIO GENERAL



MEMORANDUM

059 SG-GADMEC-A-RMR

**DE: AB. LUIS RAMÓN PERALTA M.
SECRETARIO GENERAL**
**PARA: ING. LUIS MARIO DE LA A BRIONES.
DIRECTOR MUNICIPAL DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS**
ASUNTO: EN EL TEXTO

FECHA: 29 DE AGOSTO DE 2019

Adjunto al presente se servirá encontrar las siguientes ORDENANZAS: 1) ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN LA ZONA URBANA SECTORES: CARMEN ALTO, VALENZUELA Y CRISTO REY; ASÍ COMO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONA DE RIESGO, EL BARRIO UNIÓN Y PROGRESO "LA LAGUNA"; y, 2) ORDENANZA SOBRE LA RECOLECCIÓN, TRASPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS DENTRO DEL CANTÓN EL CARMEN, las mismas que conforme a los mandamientos de ejecución emitidos por el Mgs. Rodrigo Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, deberán ser publicadas de manera inmediata en la Página Web de la entidad municipal.

Atentamente,

Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMEC

